

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Risaralda, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

El accionante, solicita se pierda competencia amparado en el art. 121 CGP

En cuanto a la aplicación del artículo 121 concordado con el art. 90 num. 7, que dispone la pérdida de competencia, miremos que el despacho se encuentra dentro de los términos legales para proferir sentencia, ello por cuanto la demanda fue recibida el 8 de marzo de 2022, admitida el 16 siguiente, esto es, dentro de los 30 días fue notificado al accionante.

La notificación que realizó el despacho al correo electrónico resultó fallida, por lo que el accionado debió ser emplazado y se le designó Curador ad-litem, quién aceptó el cargo en memorial del 31 de marzo de 2023.

Como se ve en este caso, al ser notificado el auto admisorio de la demanda al accionante dentro de los 30 días siguientes al recibido de la acción por el despacho, el término del año se cuenta desde la notificación al accionada, por lo tanto, el despacho no ha perdido competencia de esta acción constitucional. En ese entendido se niega la solicitud del accionante.

Igualmente, el citado artículo 121 dispone que “*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.*” concordado con la norma 44 de la Ley 472 de 1998.

Este despacho dada la carga laboral que soporta, incrementada ostensiblemente por el gran número de acciones populares y de acciones de tutela, se puede presentar dificultad para dictar la sentencia correspondiente antes de ese término.

En virtud de lo anterior, este despacho considera procedente PRORROGAR el término para proferir sentencia. No obstante, se

harán todos los esfuerzos para emitir fallo en tiempo temprano.

Por secretaría practíquese debidamente la notificación del auto admisorio al accionado a través de su Curador ad-litem.

De otro requerimiento se abstiene el despacho de pronunciarse, y si el actor popular lo considera deberá acudir directamente ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Jueza.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c483a08c6ea5135eb6ce969a259ea9df241f5a98604477e225675e6c4f38e41f

Documento generado en 08/05/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 068 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario